

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 393/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 02 dos de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 393/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00639915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince, el hoy recurrente [REDACTED], petición información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, solicitud a la que le correspondió el número de folio 00639915 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En fecha 05 cinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, ostensiblemente notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", lo anterior dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento.-----
--

TERCERO.- El día 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el peticionario [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, manifestando como acto recurrido el hecho de que se niega la información, medio de impugnación interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le

correspondió el número de folio RR00021215.- - - - -

CUARTO.- En fecha 10 Diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el entonces Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **393/15-RRI.**- - - - -

QUINTO.- El día 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose certificación de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el día 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince; por otra parte el día 01 primero de Diciembre del año 2015 dos mil quince dicho secretario de acuerdos certifico e hizo constar que a esa fecha no se había recibido el acuse con número de folio MN536368855MX del Servicio Postal Mexicano correspondiente al correo certificado enviado a efecto de llevar a cabo la notificación del auto de radicación de fecha 10 Diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, asimismo en fecha 16 dieciséis de Diciembre del año 2015 dos mil quince se recibió en la oficialía de partes de este instituto el acuse de recibo relativo al correo certificado en la cual aparece como fecha de emplazamiento el día 23 veintitrés de Noviembre del 2015 dos mil quince.- - - - -

SEXTO.- Finalmente, el día 01 primero de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 30 treinta de Noviembre del año 2015 dos mil quince. Por otra parte, en el mismo proveído de cuenta, se designó Consejero General ponente, para elaboración del proyecto de resolución respectivo, poniéndose a la vista del mismo la totalidad de actuaciones, para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 393/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54,

55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, documento glosado a foja 21 del expediente de actuaciones, mismo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, esta autoridad, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas respectivamente en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de

la cuestión de fondo planteada en la litis.- - - - -
- - - - -

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:-**

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, consistente en: - - - - -
- - - - -

"Conocer los finiquitos emitidos por la administración municipal de Celaya, Gto., de los directores en el año 2014 y a la fecha del 2015." (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada.** - - - - -
- -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, presuntamente notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el

curso de respuesta que obra en copia simple a foja 21 a la 34 del expediente de actuaciones.-----

Documentos remitidos a este Colegiado como anexos al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, mismos que revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.-----

3.- Posteriormente, en fecha 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

*"Me negaron la información puesto que no me dieron acceso a conocer los montos de los finiquitos argumentando que es información confidencial por contener datos personales, lo cual me parece que es un absurdo.
De inverosímil decisión por parte de la unidad de Celaya, necesito la intervención del instituto para defender mis derechos a la brevedad para que la información que requiero siga siendo de mi utilidad."(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio que se desprende de aquel, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número S.H.A./UAIP-0134/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 30 treinta de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

HECHOS

... se recibió solicitud de acceso a la información pública mediante sistema infomex en fecha 28 veintiocho del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, ya que cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, dándosele entrada.

... con número 0378/2015 (folio infomex 00639915) se giró oficio con número de folio S.H.A UAIP/SOL.- 0254/2015, firmado por el suscrito, a fin de requerir a la Unidad administrativa que pudiera poseer la información solicitada...

... una vez recabada la respuesta emitida por parte de la Unidad administrativa... esta unidad de acceso a la información Pública llevo a cabo el estudio de clasificación y procedió a la generación de la respuesta de la solicitud 0378/2015 de fecha 28 de octubre de 2015 en tiempo y forma, la que consistió en clasificación confidencial emitida el día 5 de noviembre del presente año...

REFERENCIA AL ACTO RECURRIDO.

... se encontró información y/o datos que afectan el ámbito privado de las personas que se mencionan en la relación que se anexa a la presente respuesta, en virtud de que por medio del conocimiento y vinculación de la cantidad de dinero que se les entregó se pone en riesgo la privacidad y/o seguridad de los

mismos, razon por la cual es obligacion de la Unidad de Transparencia respetar el derecho de la personas que se mencionan en la relacion que solicito, motivo por el cual se clasifico como informacion confidencial lo relativo a los nombres de la relacion solicitada en terminos de lo previsto por el articulo 20 fraccion V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de lo contrario se pudiera afectar su esfera privada, seguridad personal y familiar en virtud de los altos niveles de inseguridad que existen en nuesro pais, por ende es contrario a lo que argumenta la parte recurrente en su escrito de revocacion, toda vez que en la misma respuesta se expusieron los argumentos o manifestaciones, asi como la fundamentacion de la misma para asi estar en posibilidad de clasificar la respuesta otorgada, ademas de que la informacion se entrego de manera completa y dentro de los plazos que la misma ley establece, es decir, en tiempo y forma...

informe que obra glosado a fojas 17 a la 20 del expediente de actuaciones, el cual, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al que se adjuntaron copias simples de las documentales que a continuación se describen:

a) Documental identificada como "ACUSE DE RECIBO", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00639915, génesis de este asunto.-----

b) Oficio numero S.H.A/ UAIP/SOL.-0254/2015 de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Publica del Municipio de Celaya, dirigido al Enlace con la UAIP y la Tesorería Municipal, del sujeto obligado.-----

c) Oficio numero S.H.A/ UAIP/SOL.-0254/2015 de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, dirigido al Enlace con la UAIP y la Oficialia Mayor del sujeto Obligado.-----

d) Respuesta a solicitud de la UAIP por parte de la Oficialia Mayor con sello de fecha 03 tres de Noviembre del año 2015 dos mil quince en dos fojas con numero de solicitud 0378/2015 de la UAIP.-

e) Listado de finiquitos emitidos 2014 y a la fecha de la solicitud 0378/2015 de la UAIP.- - - - -

f) Respuesta a la solicitud de la UAIP por parte de la Tesorería Municipal con sello de fecha 04 cuatro de Noviembre del año 2015 dos mil quince en dos fojas con numero de solicitud 0378/2015 de la UAIP.- - - - -

g) Oficio dirigido al C. [REDACTED] de fecha 05 cinco de Noviembre del 2015 dos mil quince, emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya en el que anexa listado de finiquitos emitidos 2014 a la fecha del 2015 dos mil quince.-

h) Asimismo impresiones de pantalla relativas a la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato por medio del sistema electrónico Infomex-Gto.- - - - -

Documentales que tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

-

j) Copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, documento referido en el considerando segundo del presente instrumento, que obra glosado a foja 21 del expediente en estudio, con valor probatorio pleno en términos de los 68 fracción I, 69, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar.**-----

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la

información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte **que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el peticionario** [REDACTED], al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, **específicamente las que obran glosadas a fojas 25 a la 34 del expediente de mérito**, adminiculadas con el contenido del propio informe aludido, **se acredita la existencia** de la información de interés del peticionario en poder del sujeto obligado.-----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que **lo solicitado por el hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo**

preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser información factible de colegirse o desprenderse de documentos, registros o archivos, generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado.-

SEXTO.- Ahora bien resulta pertinente analizar la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente esgrime como acto recurrido lo siguiente: - - - - -

*"Me negaron la información puesto que no me dieron acceso a conocer los montos de los finiquitos argumentando que es información confidencial por contener datos personales, lo cual me parece que es un absurdo.
De inverosímil decisión por parte de la unidad de Celaya, necesito la intervención del instituto para defender mis derechos a la brevedad para que la información que requiero siga siendo de mi utilidad."(Sic)*

Vista la manifestación que antecede, resulta claro y evidente que el agravio de que se duele el impugnante [REDACTED] **es relativo a la respuesta que otorga el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.** - - - - -

Asimismo mediante el informe que rinde el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado hace manifestaciones y señala lo siguiente;- - - - -

" **HECHOS**
... se recibio solicitud de acceso a la informacion publica mediante sistema infomex en fecha 28 veintiocho del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, ya que cumplio con los

requisitos establecidos por la Ley de la materia, dandosele entrada.

... con numero 0378/2015 (folio infomex 00639915) se giro oficio con numero de folio S.H.A UAIP/SOL.- 0254/2015, signado por el suscrito, a fin de requerir a la Unidad administrativa que pudiera poseer la informacion peticionada...

... una vez recabada la respuesta emitida por parte de la Unidad administrativa... esta unidad de acceso a la informacion Publica llevo a cabo el estudio de clasificacion y procedio a la generacion de la respuesta de la solicitud 0378/2015 de fecha 28 de octubre de 2015 en tiempo y forma, la que consistio en clasificacion confidencial emitida el dia 5 de noviembre del presente año...

REFERENCIA AL ACTO RECURRIDO.

... se encontro informacion y/o datos que afectan el ambito privado de las personas que se mencionan en la relacion que se anexa a la presente respuesta, en virtud de que por medio del conocimiento y vinculacion de la cantidad de dinero que se les entrego se pone en riesgo la privacidad y/o seguridad de los mismos, razon por la cual es obligacion de la Unidad de Transparencia respetar el derecho de la personas que se mencionan en la relacion que solicito, motivo por el cual se clasifico como informacion confidencial lo relativo a los nombres de la relacion solicitada en terminos de lo previsto por el articulo 20 fraccion V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de lo contrario se pudiera afectar su esfera privada, seguridad personal y familiar en virtud de los altos niveles de inseguridad que existen en nuestro pais, por ende es contrario a lo que argumenta la parte recurrente en su escrito de revocacion, toda vez que en la misma respuesta se expusieron los argumentos o manifestaciones, asi como la fundamentacion de la misma para asi estar en posibilidad de clasificar la respuesta otorgada, ademas de que la informacion se entrego de manera completa y dentro de los plazos que la misma ley establece, es decir, en tiempo y forma...

Establecido lo anterior, resulta un hecho notorio para este Colegiado, en términos del ordinal 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que el objeto jurídico peticionado existe solo que fue testado de manera errónea, y solo fue entregado parcialmente el objeto jurídico peticionado por León Martínez Esquina ya que le fue negado **el dato relativo al monto de los finiquitos que se otorgaron a los directores en el año**

2014 y a la fecha 2015, por encontrarse clasificada dicha información con el carácter de confidencial, y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como confidencial, la misma se analiza para efecto de verificar si se trata de información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, ya sea por tratarse de información reservada y/o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia. Circunstancia que resulta de vital importancia para poder resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que la clasificación parcial, de la información peticionada con el carácter de confidencial, resulta ser el acto recurrido en el citado recurso y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por el recurrente ante esta Autoridad Colegiada.-----

En las condiciones apuntadas, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, dictaminó clasificar parte de la información peticionada, con el carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, dado que después de haber analizado en forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y

parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor ha llegado a la conclusión que la información solicitada por el hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

1. Los requerimientos de información expuestos en la solicitud respectiva, respecto a conocer **el monto de los finiquitos emitidos por la administración municipal de Celaya, Gto. de los directores en el año 2014 y a la fecha 2015**, no se advierte algún dato específico que se infiera, pueda ser susceptible de ser clasificado con el carácter de confidencial, dado que de la interpretación sistemática y armónica de lo previsto en los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos y toda clase de percepciones que reciben los servidores públicos, así como aquellas prestaciones laborales devengadas precisamente de la relación de trabajo que tuvieron con el Sujeto Obligado, tales como liquidaciones, finiquitos, derivados de la terminación de la relación laboral. Lo anterior en razón a que, aun cuando se trata de datos personales relativos a la esfera patrimonial de quienes fungieron como servidores

públicos, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, en tanto que se trata de erogaciones que realiza el Sujeto Obligado con base a los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados, además derivado de que las personas a las cuales se ha finiquitado, tuvieron la calidad de servidores públicos al brindar sus servicios personales subordinados al ente público, a saber, Municipio de Celaya, Guanajuato.

2. A más de lo anterior, por tratarse y estar vinculada con información concerniente a la cuenta pública, de la cual se asigna un presupuesto determinado y se ejecuta para su pago, devengado de las atribuciones de las Unidades Administrativas correspondientes del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por nombre de persona, cargo, fecha de baja, así como el monto que le fue pagado para terminación la relación de trabajo que lo vinculaba con el sujeto obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, **debe ser procedente su entregado que la naturaleza de dicha información es de carácter público.**-----

3. Finalmente, este Colegiado considera que, de publicitar el dato en estudio, favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, así como en la observancia de la normatividad aplicable, pues a través de su contenido el Sujeto Obligado da cuenta de la forma en que fueron recaudados u obtenidos sus recursos públicos, así como **la manera en que se realizó su**

ejecución, por lo que su divulgación contrariamente a lo aseverado por la Autoridad Responsable, en el sentido de que dicha información tiene el carácter de confidencial, este Órgano Resolutor estima que el obsequiar la misma, abonaría a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Celaya, Guanajuato; por lo que, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar y revelar el ejercicio de la función pública, se hace patente la sinergia para concluir que existe un interés público plenamente justificado, y que de conocer la información aludida, es decir, "*... conocer los finiquitos emitidos por la administración municipal de Celaya, Gto. de los directores en el año 2014 y a la fecha del 2015*", favorecería la rendición de cuentas de los recursos públicos que son recaudados por el sujeto obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.-----

Aunado a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle a las personas que fueron finiquitadas por el Municipio de Celaya, Guanajuato, pues basta mencionar que dado el carácter que guardaban con la Administración Pública, esto es, toda vez que tuvieron el carácter de servidores públicos al servicio del Sujeto Obligado, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos, dado el origen de dicha información.-----

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las

probanzas que integran el expediente en cuestión, **el Pleno de este Instituto determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED]** toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00639915, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico petitionado al clasificar el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, con el carácter de confidencial, el dato relativo al finiquito emitido por la administración de Celaya, Gto de los directores en el año 2014 y a la fecha 2015. Situaciones que conducen a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante [REDACTED]**, a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia. Razón por lo cual, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, **se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue el dato relativo al finiquito emitido por la administración de Celaya, Gto de los directores en el año 2014 y a la fecha 2015. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, Acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 3 fracción I, 33 fracciones I

y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00639915, en los términos y para los efectos mencionado en el considerando **SEXTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 393/15-RRRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED], el día 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00639915, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince. -----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 05 cinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00639915, misma que fuera presentada el día 28 veintiocho de Octubre del 2015 dos mil quince, por [REDACTED], materia del

presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos del considerando **SEXTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **SEXTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaria General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 11.^a décima primera sesión ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 11 once de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - - - - -**

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA